

Informe N° 144-2025-GRT

Informe legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de resolución que fija el cargo unitario de liquidación, producto de la Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT y Contratos SCT, para el periodo mayo 2025 - abril 2026

Para : **Ing. Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica

Referencia : D. 481-2024-GRT

Fecha : 4 de marzo de 2025

Resumen

En el presente informe se analiza la procedencia de publicar el proyecto tarifario sobre los cargos unitarios de liquidación aplicables al periodo mayo 2025 - abril 2026, como consecuencia del proceso de liquidación anual por el servicio de transmisión eléctrica de las instalaciones que conforman los Sistemas Secundarios de Transmisión ("SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT"), en su etapa de preliquidación.

La liquidación tiene como finalidad que lo recaudado por las empresas corresponda con los ingresos autorizados por la regulación, y de existir diferencias, proceder a pagar el saldo en el año tarifario vía el cargo unitario por liquidación a ser agregado en las tarifas aplicables.

A la fecha, el proceso se ha llevado a cabo de conformidad con las etapas y plazos del Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT, correspondiendo publicar la preliquidación anual de ingresos con la información disponible, a fin de que los interesados puedan presentar sus comentarios para su posterior análisis. El resultado de la liquidación ocasionará la modificación de las tarifas de los SST y SCT aplicables.

En el presente informe, a partir de las consultas del área técnica, esta Asesoría concluye que Osinergmin no tiene competencia para pronunciarse sobre la liquidación del periodo 2023 de Compañía Minera Antamina S.A., debido a la existencia de un proceso judicial en curso relacionado con la liquidación aprobada para el periodo 2024 - 2025 mediante la Resolución N° 052-2024-OS/CD. Un pronunciamiento en este contexto vulneraría el principio de legalidad, contraviniendo lo establecido en la Constitución Política del Perú y en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prohíben a cualquier autoridad avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional o interferir en su resolución.

Por lo expuesto, esta Asesoría considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, el proyecto tarifario, así como convocar a audiencia pública de sustento por parte de Osinergmin y otorgar un plazo para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, para su posterior análisis y decisión.

Informe N° 144-2025-GRT

Informe legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de resolución que fija el cargo unitario de liquidación, producto de la Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT y Contratos SCT, para el periodo mayo 2025 - abril 2026

1. Antecedentes y marco legal aplicable

- 1.1.** Conforme al literal c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE"), se encuentran sujetos a regulación de precios, las tarifas y compensaciones de los sistemas de transmisión y distribución.
- 1.2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la LCE y en el artículo 27.2 de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley 28832"), las tarifas y compensaciones correspondientes a las instalaciones pertenecientes al Sistema Secundario de Transmisión ("SST") y al Sistema Complementario de Transmisión ("SCT") son fijadas por Osinergmin.
- 1.3.** Los criterios y metodología para efectuar la regulación tarifaria de los SST, fueron establecidos mediante los artículos 128 y 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE").
- 1.4.** Por su parte, en el literal f) del artículo 139 del RLCE, se establecen las siguientes pautas para efectuar la liquidación anual por el servicio de transmisión, disponiendo para ello que Osinergmin apruebe un procedimiento de detalle, tal como se muestra a continuación:

"I) Para las instalaciones que son remuneradas por la demanda se deberán incorporar, mediante liquidaciones anuales, las diferencias entre los Ingresos Esperados Anuales para el año anterior y lo que correspondió facturar en dicho período.

II) Para el caso de las instalaciones a que se refiere el numeral V) del literal e) del presente Artículo, la liquidación anual de ingresos deberá considerar, además, un monto que refleje:

II).1 La parte del Costo Medio Anual de las instalaciones de transmisión previstas en el Plan de Inversiones vigente y las comprendidas en los Contratos de Concesión de SCT, que hayan entrado en operación comercial dentro del periodo anual a liquidar, aplicando la Tasa Mensual a la que se refiere el numeral IX) del literal a) anterior.

II).2 Los retiros de operación definitiva de instalaciones de transmisión.

II).3 La diferencia entre las características de las instalaciones aprobadas en el Plan de Inversiones y las características de las instalaciones

realmente puestas en servicio. Cuando las diferencias impliquen un mayor costo, deberán ser sustentadas por los titulares y aprobadas por Osinergmin.

II).4 La diferencia entre los costos estándares empleados en la fijación preliminar del Costo Medio Anual (numeral I, del literal d) precedente) y los costos estándares vigentes en el periodo de liquidación. Este criterio se debe aplicar por una sola vez a cada proyecto, en la liquidación inmediata posterior a su entrada en operación.

III) Para efectos de la liquidación anual, los ingresos mensuales se capitalizarán con la Tasa Mensual.

IV) El procedimiento de detalle será establecido por OSINERGMIN"

- 1.5.** En el numeral VII) del literal i) del mismo artículo del RLCE, se dispone que los peajes se reajustarán anualmente para incluir los efectos de la liquidación anual al que hace referencia el literal f).
- 1.6.** Mediante Resolución N° 056-2020-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT" ("Procedimiento de Liquidación").
- 1.7.** En la citada norma se establece en detalle el mecanismo de liquidación, el proceso a seguir, los plazos y formatos a tenerse en cuenta para la presentación de información por parte de los titulares de transmisión; a fin de efectuar la liquidación anual de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de las instalaciones que conforman el SST y SCT, que incluye a las instalaciones remuneradas por la demanda, así como a las instalaciones de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión ("Contratos SCT"), y en lo aplicable, las de los Contratos BOOT.
- 1.8.** En general, la finalidad de la liquidación consiste en que lo recaudado por las empresas corresponda con los ingresos autorizados, y, de existir diferencias, efectuar el saldo en el año tarifario siguiente, vía el cargo unitario por liquidación que se agrega a las respectivas tarifas aplicables. Este cargo puede ser positivo o negativo, el cual se sumará o se restará, respectivamente, de dichas tarifas vigentes.
- 1.9.** Mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD ("Resolución 070"), se fijaron los peajes y compensaciones de los SST y SCT para el periodo mayo 2021 – abril 2025, cuyas modificaciones fueron consignadas en la Resolución N° 145-2021-OS/CD.
- 1.10.** A partir de dicha fijación, anualmente se viene efectuando la liquidación de los ingresos por el servicio de transmisión de los SST y SCT a efectos de

determinar el Cargo Unitario de Liquidación, siendo la última liquidación aquella aprobada con Resolución N° 052-2024-OS/CD que corresponde al periodo 2024 – 2025.

- 1.11. Posteriormente, Osinergmin emitirá una nueva resolución con la cual se fijarán los peajes y compensaciones de los SST y SCT para el periodo mayo 2025 – abril 2029, la cual, a la fecha, ha sido prepublicada con Resolución N° 025-2025-OS/CD.

2. Consultas realizadas por el área técnica

En el marco de lo previsto en el artículo 183.2 del TUO de la LPAG, se analizarán los temas vinculados a aspectos jurídicos consultados, correspondiendo al área técnica complementar y desarrollar aquellos de índole técnico.

2.1. Caso Antamina y Engie

El área técnica consulta sobre el tratamiento aplicable para la determinación de la liquidación anual de ingresos del año 2023 de Compañía Minera Antamina S.A. (“Antamina”), teniendo en consideración dos aspectos: i) La controversia arbitral entre esta empresa y Engie Energía Perú S.A. (“Engie”); y, ii) El desistimiento presentado por Antamina en el proceso judicial tramitado bajo el expediente N° 11210-2024-0-1853-JR-CA-08.

Al respecto, mediante Carta s/n de fecha 24 de enero de 2025, Antamina remitió a Osinergmin el laudo arbitral con el que se resolvió su controversia con Engie, confirmando a esta última como su único suministrador de energía. Este laudo, emitido el 28 de mayo de 2024, puso fin al arbitraje entre ambas empresas.

Sin embargo, Antamina también interpuso una demanda contencioso-administrativa contra Osinergmin, la cual sigue en trámite bajo el expediente N° 11210-2024-0-1853-JR-CA-08 en el Octavo Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima. En esta demanda, Antamina solicitó la nulidad parcial de la Resolución N° 100-2024-OS/CD, con la que se declaró infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución N° 052-2024-OS/CD, mediante la cual se aprobó el cargo unitario de liquidación de los SST y SCT para el periodo 2024 – 2025. Asimismo, requirió al Poder Judicial ordenar a Osinergmin se defina un mecanismo de devolución de los montos que habría pagado en exceso por los SST y SCT, equivalente al 50% de su consumo.

Posteriormente, el 17 de febrero de 2025, Antamina presentó una Carta s/n informando que se habría desistido de todas las pretensiones formuladas en la referida demanda. No obstante, a la fecha de elaboración del presente informe, el Juzgado no ha emitido un

pronunciamiento sobre dicho desistimiento, por lo que el proceso judicial sigue formalmente en trámite.

En este contexto, Osinergmin no puede pronunciarse sobre la liquidación del periodo 2023 de Antamina, ya que hacerlo podría vulnerar el principio de legalidad. Asimismo, conforme con lo establecido en el artículo 139.2 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en su resolución.

3. Procedencia de publicar la preliquidación anual de los Ingresos SST y SCT

- 3.1.** De conformidad con el numeral 4.20 del Procedimiento de Liquidación, el periodo de liquidación es de 12 meses, comprendido entre el 1 de enero del año anterior y el último día calendario del mes de diciembre del mismo año, y, a su vez, está conformado por dos periodos.
 - I. Periodo 1: Pertenece a los meses anteriores al primero de mayo (desde enero a abril del año anterior al que se realiza la Liquidación).
 - II. Periodo 2: Corresponde a la mayor parte del Periodo de Liquidación (desde mayo hasta diciembre del año anterior al que se realiza la Liquidación).
- 3.2.** Para tal efecto, en el numeral 6.4 del Procedimiento de Liquidación, se establece la obligación de entrega de información al Regulador, con periodicidad mensual y anual. El plazo para remitir el reporte del periodo anual venció el pasado 27 de enero de 2025¹, para las diversas empresas titulares de transmisión, según la verificación técnica, en el respectivo sistema.
- 3.3.** De conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 6.4.2 del Procedimiento de Liquidación, corresponde publicar en el diario oficial y en la página Web de Osinergmin, la preliquidación con la información proyectada hasta diciembre del Período de Liquidación, en base a la información disponible y prevista por la normativa aplicable, a fin que los interesados puedan presentar sus sugerencias y observaciones.
- 3.4.** Como parte de dicha liquidación y, con el fin de determinar que lo recaudado por las empresas corresponda con los ingresos autorizados por

¹ Si bien el Procedimiento de Liquidación establece que, hasta el 25 de enero, los suministradores remitirán el reporte anual correspondiente a la etapa de preliquidación, cabe señalar que el 25 de enero del 2025 venció un día inhábil, en ese sentido, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 145 del TUO de la LPAG, corresponde prorrogar el plazo hasta el primer día hábil siguiente; por lo tanto, se considera como la fecha de vencimiento para la remisión del referido reporte anual, el 27 de enero de 2025.

la regulación, el área técnica deberá establecer los saldos que correspondan asumir las empresas, a efectos de su pago dentro del periodo establecido.

- 3.5.** De acuerdo con el literal c) del numeral 6.4.2 del Procedimiento de Liquidación, los titulares de transmisión podrán presentar sus sugerencias y observaciones a la indicada preliquidación, dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles de publicada la resolución; luego de cuyo análisis se adoptarán aquellos que contribuyan con el proyecto tarifario, y se procederá a publicar la liquidación final.
- 3.6.** Al amparo de lo previsto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, corresponde convocar a audiencia pública en la cual Osinergmin expondrá los criterios, metodología, estudios, informes y modelos económicos, que sirven de justificación y sustento a su publicación; la misma que se realizará conjuntamente con el proceso de fijación de los Precios en Barra del periodo mayo 2025 - abril 2026.
- 3.7.** El proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica en colaboración con esta Asesoría, encontrándose apto para ser sometido a la revisión y aprobación del Consejo Directivo.

4. Conclusión

Por los fundamentos expuestos en el presente Informe, se considera procedente someter al análisis y posterior aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de resolución que fija el Cargo Unitario de Liquidación aplicable para el periodo mayo 2025 - abril 2026, producto del proceso de liquidación anual, en la etapa de preliquidación. Dicho cargo se añadirá a las tarifas de transmisión del primer año del periodo 2025-2029.

[mcastillo]

[ediaz]

/ngg-cgh